

con la información contable pertinente, acompañada del contraste de la Intervención y de la Tesorería de la Generalidad de Cataluña.

A lo largo de cada año, la Consejería de Medio Ambiente y Vivienda presentará al Ministerio de Medio Ambiente los contratos celebrados para la ejecución de las actuaciones y la justificación de las certificaciones de obra o de servicios técnicos realizados y de las obligaciones reconocidas.

El Ministerio de Medio Ambiente procederá a efectuar los libramientos correspondientes, con cargo al capítulo de transferencias de capital consignado para la ejecución de este Convenio, a favor de la Consejería de Medio Ambiente y Vivienda. Dichos libramientos se producirán en el máximo de dos meses desde que se acredite la justificación mediante certificaciones de obra validadas por el director de obra correspondiente.

No se incorporarán a las certificaciones las cantidades derivadas de las incidencias contractuales a que se refiere el penúltimo párrafo de esta cláusula.

En el plazo máximo de seis meses y a los efectos de acreditación suficiente, se remitirá por la Consejería de Medio Ambiente y Vivienda los documentos contables de materialización de los pagos realizados, con firma de la fiscalización de la Intervención.

Si la Generalidad decidiera delegar o encomendar la realización de algunas de las actuaciones en otras entidades o administraciones locales, la Consejería de Medio Ambiente y Vivienda validará los documentos contables de materialización de los pagos realizados antes de su envío al Ministerio de Medio Ambiente.

Las incidencias contractuales por modificaciones de contrato, tales como modificados, complementarios e indemnizaciones, que supongan un importe económico superior al presupuesto de adjudicación, deberán ser informadas por la Comisión Mixta de Seguimiento y correrán a cargo de la administración contratante.

Los incrementos en el presupuesto derivados de revisiones de precios, así como los excesos de medición regulados en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas computarán, sin embargo, como gasto con cargo a las dotaciones previstas en este Convenio.

Quinta. *Comisión de Seguimiento.*—Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta por dos vocales del Ministerio de Medio Ambiente, dos de la Consejería de Medio Ambiente y Vivienda, un representante de la Agencia Catalana del Agua y un representante de la Delegación del Gobierno en Cataluña.

Corresponderá a la Comisión Mixta de Seguimiento:

Determinar las actuaciones a desarrollar en el marco de este Convenio, verificando caso a caso que se ajustan al objeto definido en la cláusula primera del mismo.

Acordar, a propuesta de la Generalidad, la delegación o encomienda de ejecución de algunas actuaciones en otras entidades o administraciones locales, fijando las condiciones aplicables en estos casos.

Establecer los programas de desarrollo de las actuaciones y velar por su cumplimiento.

Garantizar el intercambio de información entre ambas Administraciones.

Establecer los mecanismos de coordinación, impulso y control de las actuaciones derivadas del Convenio.

Informar las posibles incidencias en la ejecución de los trabajos y modificaciones en la ejecución de los proyectos, con o sin incidencia contractual.

Resolver las dudas que surjan en la interpretación del presente Convenio y solventar las posibles discrepancias que puedan plantearse en su ejecución.

Sexta. *Publicidad.*—En la actuaciones que se ejecuten en desarrollo del presente Convenio se utilizarán carteles de obra acordes con las normas de identidad corporativa de ambas Administraciones en los que, además, consten los datos significativos de las obras.

El Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente y Vivienda estarán informados y debidamente representados en todos los actos públicos que se organicen en relación con las obras o actuaciones objeto del presente Convenio.

Séptima. *Naturaleza del Convenio.*—Este Convenio tiene carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 3.1. del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación del mismo; sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Octava. *Vigencia del Convenio.*—El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y hasta la total liquidación de las obligaciones que salvo fuerza mayor, nunca podrán exceder en tiempo a la anualidad correspondiente al 2008, salvo las reprogramaciones previstas en la cláusula segunda que podrían comportar una prórroga en la finalización nunca superior a dos años.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrá quedar sin efecto por acuerdo de las partes o por incumplimiento de alguna o ambas, procediéndose, en este último caso, a notificar tal circunstancia a la contraparte con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha en que se pretenda dejar sin efecto.

Novena. *Jurisdicción.*—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta, serán del conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Para la debida constancia de los acordados y en prueba de conformidad, las partes firman este Convenio en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—El Consejero de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Cataluña, Francisco Baltasar Albesa.

ANEXO I

Ámbitos territoriales de aplicación del Convenio

A) Recuperación ambiental y paisajística de las riberas y de los espacios fluviales del río Llobregat a su paso por la comarca del Baix Llobregat con un presupuesto estimativo de 12 millones de euros.

B) Actuaciones de mejora y regeneración ambiental en el Delta del Llobregat en relación al medio acuático, a la recuperación de la biodiversidad y al acondicionamiento para el uso público y divulgativo. Presupuesto estimado de 15 millones de euros.

11742

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2007, de la Subsecretaría, por la que se inscribe la «Fundación Fauna y Flora» en el Registro de Fundaciones.

Visto el expediente de inscripción de la Fundación Fauna y Flora en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Madrid, el 11 de enero de 2007, por don Eduardo Alejandro Corsini Freese, don Antonio Cavero Mitjans, don Álvaro del Moral Arias, don Javier Juan Medem de la Torriente y don Ignacio de Navasqües Torroba, los cuatro últimos representados por el primero, según consta en la escritura pública número 94 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Ignacio Maldonado Ramos.

Segundo. *Domicilio y ámbito territorial de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en Madrid, calle Vitruvio número 30; y su ámbito de actuación comprenderá todo el territorio del Estado español.

Tercero. *Fines.*—La Fundación, según el artículo 6 de sus Estatutos, tiene como fines: defender y promover la protección y conservación de la fauna y la flora de España; promover cualesquiera iniciativas públicas o privadas que hagan compatible la conservación y protección de la fauna y flora con los derechos dominicales, la explotación cinegética, agropecuaria, forestal, piscícola y con cualesquiera otros usos tradicionales de las fincas donde se asienten; la promoción y realización de planes tendentes a la conservación y recuperación de las especies en peligro de extinción; la organización de cursos, conferencias y seminarios para promover la educación y formación ambiental, así como el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituye con una dotación inicial de treinta mil euros (30.000 €), de los que se han desembolsado siete mil quinientos (7.500 €), lo que supone el 25 %, debiendo aportarse la parte no desembolsada de la dotación fundacional en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la fundación.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por las siguientes personas: don Eduardo Alejandro Corsini Freese, Presidente; don Antonio Cavero Mitjans; don Álvaro del Moral Arias, Vicepresidente; don Javier Juan Medem de la Torriente, Secretario; y don Ignacio de Navasqües Torroba. Todos ellos han aceptado sus cargos.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996,

de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de Protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales.

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación Fauna y Flora, la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones con fines ambientales.

Esta Subsecretaría, en el ejercicio de la facultad de registro que le atribuye el artículo 2.1 del Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación Fauna y Flora, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 23 de mayo de 2007.—La Subsecretaria de Medio Ambiente, Concepción Toquero Plaza.

11743 *RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto Acondicionamiento de la carretera N-621 de León a Santander, p.k. 121,7 al 148,5, tramo: límite provincia de León-Potes.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios de su Anexo III.

El proyecto «Acondicionamiento de la carretera N-621 de León a Santander, P.K. 121,7 al 148,5. Tramo: Límite provincia de León-Potes» se encuentra en este supuesto por encontrarse encuadrado en el grupo 9, apartado k.5. del referido Anexo II.

Al objeto de determinar la existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, esta Dirección General ha realizado un análisis cuyos elementos fundamentales son:

1. *Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.*—El proyecto tiene como objeto dotar al tramo puerto de San Glorio-Potes (p.k. 121,700 y 148,500) de la carretera nacional N-621 de unas condiciones aceptables de seguridad vial, compatibles con las condiciones medioambientales del entorno.

A continuación se presentan las principales actuaciones proyectadas:

Ampliación de plataforma, hasta conseguir una anchura de plataforma de 6,5 m (calzada de 6,0 m y arcenes de 0,25 m) en el tramo comprendido entre las cotas altas del puerto y el núcleo de La Vega. Para el resto del tramo la plataforma será de 8,0 m (calzada de 6,00 m y arcenes de 1 m). En la actualidad la anchura de la plataforma es de 5m.

Mejora del trazado mediante la rectificación puntual de las curvas en un total de 10 tramos que suponen una longitud total de 1.220 metros, de los cuales 750 metros son variante de trazado.

Ampliación del puente de Hinojo en su emplazamiento actual.

La actuación contempla la ejecución de estructuras voladas para la ampliación de la plataforma en los casos en que se generen grandes terraplenes.

Por otra parte, el proyecto incluye la realización de una serie de obras a lo largo del trazado, entre las que destacan la ejecución obras de drenaje longitudinal y transversal y de muros de escollera en los taludes y terraplenes que lo requieran, entre otras.

Las obras se localizan en los términos municipales de Vega de Liébana y Potes, en la provincia de Cantabria, situándose el p.k. 121+700 en el puerto de San Glorio, que constituye el límite entre las CCAA de Castilla y León y Cantabria.

El promotor y el órgano sustantivo del proyecto es la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

2. *Tramitación y consultas.*—Antecedentes. El proyecto que se está evaluando en la presente Resolución proviene de otro más antiguo que se recibió en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 17 de septiembre de 1998. Tras someter el proyecto al trámite de consultas previas con fecha 2 de diciembre de 1998, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental manifestó la necesidad de someter el

proyecto al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental y dio traslado a las respuestas recibidas en el citado periodo. Posteriormente, la Dirección General de Carreteras optó por replantearse el alcance del proyecto, de acuerdo con las indicaciones realizadas por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Proyecto actual objeto de evaluación

De acuerdo con el artículo 1.5 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibe, con fecha 22 de junio de 2006, el documento ambiental relativo al proyecto, con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 6 de octubre de 2006, consultó a los siguientes organismos y entidades:

Relación de Consultados	Respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Cantabria	—
Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, Gobierno de Cantabria	X
Dirección General del Medio Natural, Consejería de Medio Ambiente, Junta de Castilla y León	—
ADENA	—
Ecologistas en Acción	—
SEO	—
Asociación para la defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA)	X
Director Conservador del Parque Nacional Picos de Europa	X

Del resultado de las respuestas recibidas con contenido ambiental cabe destacar lo especificado por los siguientes organismos:

Dirección del Parque Nacional Picos de Europa

La Dirección del Parque Nacional Picos de Europa informa que la totalidad de la actuación se ubica fuera del ámbito territorial del Parque Nacional de los Picos de Europa, no siendo previsible ninguna repercusión para el ámbito dotado del status de Parque Nacional.

No obstante, en el tramo comprendido entre el puerto de San Glorio y Vejo, y dada su cercanía al Parque Nacional, se sugiere que la Dirección de Obra adopte las medidas oportunas para comunicar a la Dirección de este espacio protegido cualquier incidencia ambiental que pueda ocurrir durante la fase de ejecución de las obras. En particular, se hace un especial énfasis a la necesidad de adopción por parte de la Dirección de Obra de las medidas de seguridad de cara a minimizar el riesgo de incendio forestal. Además, se sugiere el empleo exclusivo en las revegetaciones de taludes de especies propias de las formaciones vegetales del entorno, con origen certificado.

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (Gobierno de Cantabria)

La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, del Gobierno de Cantabria informa que la carretera discurre buena parte de su recorrido próxima y en algunos tramos contigua al Lugar de Importancia Comunitaria LIC ES 1300008 «Río Deva», quedando algunas de las actuaciones incluidas en el proyecto de referencia dentro del ámbito de dicho lugar. Además, la carretera discurre desde aproximadamente el punto kilométrico 131,800 hasta el final, en San Glorio, dentro del LIC ES1300001 «Liébana» y la Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA E50000198 «Liébana».

Además, se identifican en las proximidades de la carretera dos zonas de turbera, 7230 «Turberas bajas alcalinas», que constituyen uno de los hábitats incluidos en el Anejo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo.

Por otra parte, se informa de que el tramo comprendido entre el puerto de San Glorio y el Torno de la Solera (p.k. 121,700 y 130,500) es una zona muy frecuentada por el oso pardo en Cantabria, especie catalogada en peligro de extinción y con Plan de Recuperación aprobado desde el año 1989 (Decreto 34/1989, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Oso Pardo en Cantabria). Así, las obras en esta zona deberá planificarse teniendo siempre presente la necesidad de que las actuaciones a desarrollar no provoquen daños en esta especie en peligro de extinción (Catálogo Nacional de Especies Amenazadas) y protegida por las legislaciones Comunitarias, Estatales y Autonómicas.

No obstante, esta Dirección General informa favorablemente el proyecto en relación con la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan